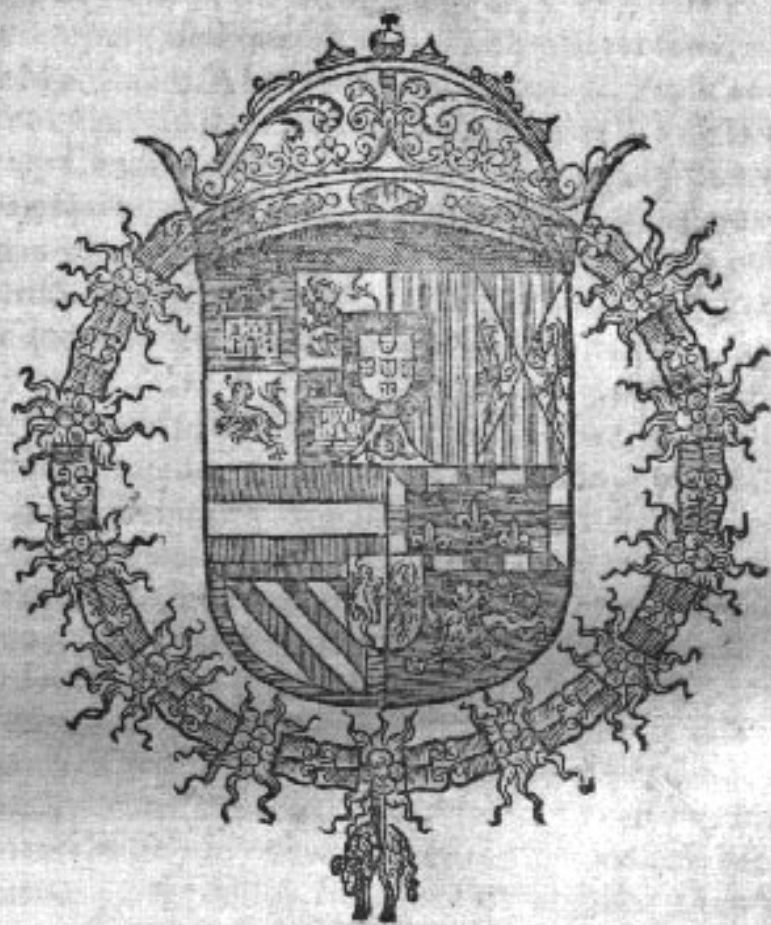


1
PREMATICA EN QUE
SE SVBE EL PRECIO DEL PAN, Y

se acrecientan las penas contra los que lo vendieren a mas
precio, y fueren terceros, o lo mezclaren con otras
semillas, o lo mojaren para
vendello.



¶ Impresa con licencia en Madrid, en casa de Querino
Gerardo. Año. 1587.

Vendese en casa de Blas de Robles librero del Rey nuestro Señor.

COLL. SOC. IESV SALM. EX DONO REGVM



EN PHILIPPE POR LA GRACIA
de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
dos Sicilias, de Hierusalẽ, de Portugal, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de
Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoua, de
Coreega, de Murcia, de Iaen, de los Algarues, de Al
gocira, de Gibraltar, de las Iilas de Canaria, de las In
dias Orientales y Occidentales, Iilas y tierra firme del mar Oceano,
Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, y de Brabante, de Milan,
Conde de Abspurg, de Flandes, y de Tirol, y Barcelona, señor de Viz
caya, y de Molina, &c. A los del nuestro Consejo, Presidentes, y Oydo
res de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la nuestra Ca
sa y Corte, y Chancillerias, y a todos los concejos, y otros juezes y ju
sticias qualesquier, de todas las ciudades, villas, y lugares de los nue
stros reynos y señorios, y a cada vno y qualquier de vos en vuestros la
gares è jurisdicciones, y a qualesquier personas de qualquier calidad y
condicion que sean, a quien lo de yuso en esta nuestra carta conteni
do toca, y atañe, salud è gracia. Sabed que la esterilidad de los tiem
pos, y mucha cantidad de gente que en nuestros reynos ay, y cada dia
se acrecientan, ansi de naturales como de estrangeros que a ellos vie
nen a sus contrataciones y negocios, ha sido causa, de que el precio y
valor de todas las cosas que son necessarias para el sustento de los ho
bres està tan subido, que los pobres y miserables personas padecen
mucho trabajo, y no pueden vivir ni sustentarse sin mucha dificultad,
y somos informado que por estas causas, y por las grandes cosas y
gastos que se refrecen, los labradores que cultiuan y labran la tierra,
y todas las otras personas que tienen cortijos y heredades para sem
brar y labrar, y vsan deste trato y grangeria, lo van dexando. Con lo
qual ay tanta falta de pan en todos nuestros reynos, casi generalmente
que en muchas partes dellõs, se padece de algunos años a esta parte
hambre y necesidad, y lo dispuesto y ordenado por las leyes y prema
ticas cerca de la tassa del dicho pan, no se ha guardado, y los que co
dicia desordenada, sin temor de su consciencia, ni de las penas en ellas
puestas, contra los trãsgresores de las dichas leyes y prematikas, las
han quebrantado, vendiendo a mucho mayor precio el dicho pan, a
donde aũta la dicha falta y necesidad, han dado causa a que tambien
se quebrante en otras partes, adonde no la ha auido, y las justicias lo hã
disimulado, de manera que no ha sido defeto lo que ansi està ordenado
por las dichas leyes y prematikas, cerca del precio del dicho pan en
grano, y pan cozido: para remedio de todo lo qual, se hã procurado por

PRAGMATICA DEL ACCRESCEN-
tamiento, y tassa de los portes del pan.



ON PHILIPPE POR LA GRACIA DE Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Hierusalem, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcias, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iáen, de los Algarues, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales Islas y tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, y de Brabante, de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, y de Tirol, y Barcelona, señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores Asistente, Governadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros juezes y justicias qualesquier, de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros reynos y señorios, y a cada vno y qualquiera de vos en vuestros lugares y jurisdicciones, a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud y gracia. Ya sabeys como por leyes y pragmáticas destos nuestros reynos, mandamos moderar y tassar el precio del pan, para que no se védiessse a excessiuos precios, y que los que lo lleuassen de vna parte à otra, pudieffen llevar, demas del precio en ellas contenido, seys marauedis por legua de cada fanega de trigo, y centeno, y à cinco por legua, de cada hanega de ceuada y auena, trayendo testimonio por ante escriuano del lugar donde lo comprassen, y presentandole ante la justicia ó personas q̄ para esto por la dicha justicia fuesen diputadas, y jurando ser cierto y verdadero, y q̄ no auia fraude ni cautela, segun que mas largamente en las dichas leyes y pragmáticas se cõtiene. Y como quiera que la tassa de llevar el dicho pan de vna parte a otra, en el tiempo que se ordenò y mandò, parecio ser justo y moderado. Agora somos informado, que à causa de las muchas costas y gastos que se siguen, de llevar lo de vnas partes a otras, los arrieros y otras personas que lo tienen por trato, lo dexã de llevar a las ciudades y villas y lugares destos nuestros reynos. De lo qual la republica y los pobres, y personas miserables recibe mucho d. ño. Y queriendo proueer en ello, visto en el nuestro Consejo, y con nos cõsultado. Fue acordado q̄ deniamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon, y nos tuuimos lo por bien. Por la qual no embargãte lo proueydo por las dichas leyes y pragmáticas. Permitimos y mandamos que desde el dia de la data desta nuestra carta en adelante, en el entretanto que fuere nuestra voluntad, se pueda pedir y llevar por los portes y acarteros del trigo, ceuada, cẽteno, y auena que viniere de fuera parte a las dichas ciudades villas y lugares, hasta diez marauedis por legua de cada fanega de trigo y centeno, y hasta ocho por legua de cada fanega de ceuada y auena, guardando